

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2018-00379-00
Demandante: BERTHA ISABEL CASTRO ARRIETA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 22 de noviembre de 2019¹, este Despacho resolvió conceder parcialmente las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 26 de noviembre de 2019², posteriormente mediante memorial de fecha 10 de diciembre de 2019³, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación.

2.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice:

“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).”

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:

“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La

¹ Folios 79-85

² Folios 86-92

³ Folios 93-107

asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...)”

De acuerdo con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue presentado en término, y observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 03 de marzo de 2020 a las 03:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ